

Nueva Recopilación, Novísima Recopilación, Leyes de Toro y opinión de algunos juristas, tales como Antonio Gómez, Ferdinando Arias de Mesa, Padre Luis de Molina..., entre otros), y llega a la conclusión de que faltaba en las leyes un principio general, valedero para todos los contratos, según el cual en caso de incumplimiento de la prestación que uno de los contratantes había prometido ejecutar, el otro pudiese resolver el vínculo contractual. La regla general que regía en esta materia era que la parte cumplidora no tenía medios jurídicos para acabar con la relación obligatoria nacida del contrato, y únicamente estaba legitimada para actuar judicialmente con el fin de coaccionar a la otra parte a cumplir lo prometido y a resarcirle de los daños y perjuicios sufridos. La facultad de resolver el vínculo, como regla, se daba únicamente en ciertos contratos y limitadamente a ciertos casos de incumplimiento considerados lo suficientemente graves como para que fuera oportuno conceder un medio resolutorio. En general puede decirse también que, en contra de la tradición romana, se nota en la doctrina castellana una tendencia a negar la acción resolutoria incluso respecto a los contratos innominados. Por ello señala el autor que el artículo 1.124 del vigente C. c. español, lejos de ser el resultado de una elaboración doctrinal o legislativa nacional, aparece como una regla recibida del Derecho francés.

La parte segunda del presente libro se encuentra dividida en tres capítulos; uno dedicado al fundamento de la resolución, otro a las condiciones para su ejercicio y, por último, un tercero, que se ocupa de los medios generales de resolución y sus efectos.

En cuanto al fundamento, y tras poner de relieve las más importantes teorías al respecto (teorías de Sacco, Osti, Auletta, Grasso, Gorla..., entre otras), Dell'Aquila estima que han acertado los juristas que han intuido que el principio que se halla en la base de la resolución es un principio de equidad, es decir, la exigencia de evitar que el patrimonio del acreedor, ya perjudicado por el incumplimiento del deudor, corra el riesgo de depauperarse ulteriormente por los gastos necesarios para una acción de cumplimiento forzoso que, en la mayoría de los casos, sería infructuosa.

Explica posteriormente el sentido de las condiciones para el ejercicio de la facultad de resolución —voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido e importancia del incumplimiento en la economía del contrato que justifique la resolución—, para llegar, en el último capítulo, a estudiar las consecuencias que se derivan de la resolución del contrato bilateral debida al incumplimiento de una de las partes (tiempo en que la resolución se produce, retroactividad, excepciones a la retroactividad, efectos de la resolución en relación a los derechos de los terceros..., etc.).

MARÍA DÍAZ DE ENTRE-SOTOS Y FORNS

FERNANDEZ CARVAJAL, Rodrigo: «El lugar de la ciencia política». **Secretariado de Publicaciones. Universidad de Murcia, 1981, 455 págs.**

Ninguna tarea más grata y más fácil que la de dar cuenta de la publicación de un libro que puede calificarse sin dudas de muy interesante, del

que se piensa es una aportación fundamental a la ciencia del Derecho. Siendo esto muy cierto, he de confesar que he intentado repetidas veces redactar esta reseña, siempre sin buen éxito, y que ahora todavía sigo pensando no haber acertado a decir lo que debiera y cómo lo debiera. ¿Puede explicarse esto por la dificultad de condensar en una nota bibliográfica su rico y desbordante contenido?

El interés de la obra para cualquier jurista aparecerá como evidente con sólo hojearla. Su título «El lugar de la ciencia política» no despistará al lector avisado; sabe el papel decisivo de la política en el Derecho. Además, casi todo lo que nos cuenta sobre el significado de la ciencia política, puede decirse también de la ciencia jurídica.

La sistemática de la obra es muy nueva y hasta heterodoxa, quizá por ello el autor ha creído conveniente redactar un «prefacio» (de 16 páginas) o «post-facio» para «guiar» al lector en el recorrido de su compleja organización interna. En estas palabras preliminares se nos advierte del carácter «misivo» de la ciencia política; podríamos añadir que de toda la ciencia jurídica, como dirigida a alguien y para algo. Señalándose ya aquí lo que es un «leit motiv» de la obra, el contraste de esta ciencia con la ciencia «pseudo pura» de la «Political Science».

El capítulo primero del libro lleva el título de «Ciencia política y formación humana» y consume las más de las páginas del libro (págs. 19-314). Comienza tratando de las condiciones para el cultivo de la ciencia política y señala las siguientes: 1.^a La de no ser un político (págs. 25-35), como garantía de objetividad. 2.^a No impartir falsa seguridad (págs. 37-139); se trata aquí de las variadas respuestas que las escuelas al correr del tiempo se han dado a la pregunta, ¿qué debo hacer?, para no equivocarse al elegir un modelo seguro en la vida social. Se van describiendo los caminos errados seguidos, el matematicismo, la obsesión sistemática, los filósofos, los sociólogos; lo que ofrece al autor ocasión de examinar las grandes corrientes del pensamiento, las del marxismo y del postmarxismo, la Escuela de Frankfurt y la de «la teoría crítica», base de la sociología analítica de la «Political Science». Estudio profundo de esta corriente «afilosófica» que le lleva a decir: «El sociólogo actual (hablo en términos generales) tiene una especie de intención ética vergonzante; es algo así como un apóstol **manqué** que disfraza su militancia política, moral y religiosa, pero que a la vez no se atreve, dominado por escrúpulos neutralistas, a declararse esta militancia a sí mismo» (pág. 135). 3.^a Condición, no romper la unidad de la experiencia jurídica (págs. 141-315). Se nos advierte que la ciencia política (la ciencia jurídica, en general) es una ciencia práctica, que opera sobre datos y que tiende a actuar sobre personas; se nos señala así el peligro de cualquier visión parcial. Sobre esta base denomina «política» el «haz o complejo total de las ultimidades sociales planteadas en cada país y cada época» (pág. 161), sea desde el punto de vista religioso, económico o familiar. Considera con especial detenimiento el procedimiento analógico, como medio de entender la realidad política, refiriéndola a otra realidad que se piensa ser más clara e inteligible. Aquí se acusa a la doctrina de abrigar el vicio endémico de desconsiderar la importancia de algún factor a costa de otros. Los cien-

tíficos actuales entienden que tan sólo es conocimiento social serio el conocimiento fragmentado; ello conforme a uno de los tres grandes criterios: morfológico, analítico y hegeliano-dialéctico; en principio tratados como recíprocamente excluyentes. Propósito general de la exposición que se nos explica es la de visualizar y funcionalizar las posiciones teóricas, desde Heráclito y Platón hasta el freudomarxismo y la teoría de los sistemas, como tópicos en el sentido aristotélico de la palabra, como «loci-argumentorum», lugares donde hay que buscar el material para las exposiciones dialécticas. Termina señalando la necesidad de una intensa formación histórica, pues el enfoque histórico libera de la cárcel de nuestra actualidad y nos pone en franquicia de abordar con un punto de saludable relativismo cualquier estructura constitucional vigente.

El segundo capítulo (págs. 317-349) trata «sobre algunos obstáculos epistemológicos». Se puede observar un cambio de tono. Plantea la pregunta, siempre angustiada, de qué debe hacer el profesor frente a sus alumnos: ¿transmitirles una información aséptica (datos, hechos) y abstenerse de valorarlos para no coaccionar su libertad jurídica? ¿Hacer ciencia política es ya «meterse en política»? Atiende, además, a las dificultades de la búsqueda de una terminología adecuada al carácter histórico de las realidades sociales, a la variedad de significados del mismo vocablo «política» y al cambio de la ciencia política, que habiendo comenzado como conocimiento práctico-moral se transforma primero en práctico-técnico para pasar hoy a ser especulativa-técnica. Se concluye señalando que la doctrina ha equivocado su camino con la jubilación del factor teleológico, siendo lo aconsejable regresar a un punto anterior a la escisión kantiana entre el ser y el deber ser. La figura del científico de la política «tan sólo puede nacer hoy de una socrática reintegración del «teórico político» y del «educador político» (pág. 348, nota 24).

El tercer capítulo ha sido denominado «Ciencia y conciencia política» (págs. 353-375). El intelectual se piensa que debiera ser, en la ciencia política, un «pedagogo social», ejerciendo una paciente presión en la sociedad que persuada a ver y obrar conforme a la verdad. Actualmente la ciencia social se ha ido reduciendo a ciencia del poder social («cratología»). Sólo la vuelta a la ciencia política tradicional, a lo que invita la crisis de la sociología que se aproxima, puede ayudar la apertura de nuevas y enriquecedoras perspectivas.

El cuarto y último capítulo, «La Constitución como instrumento de pedagogía nacional» (págs. 379-394); publicada ya en 1974, aunque referido a las antiguas Leyes Fundamentales, es recogido por entender que el tema abordado es, en última instancia, intemporal. De acuerdo con lo dicho en los anteriores capítulos, se destaca el significado a la vez imperativo y educativo del Derecho constitucional; es el científico político el llamado a hacer posible una obediencia lúcida a la Constitución.

Termina la obra con «Dos Apéndices sobre el marxismo» (págs. 397-401). El primero, «Cristianismo y marxismo», muestra con la debida claridad que nadie puede declararse a la vez cristiano y marxista o cristiano y simpaticante del marxismo, a menos que se deforme abusivamente el sentido de

ambas palabras. En el segundo «Excurso sobre las siete rupturas del marxismo» (págs. 403-420) el autor explica lo que antes dice (págs. 81 y sig.) sobre el marxismo, como movimiento encarnado en la realidad histórica. En dicho Apéndice señala los problemas políticos de la humanidad, 1.º, respecto al orden de los fines, dosificar los tres valores fundamentales de: eficacia económica, justicia social y libertad individual» (Lord Keines); 2.º, respecto a los instrumentos institucionales para alcanzarlos: mando de uno, intervención activa de unos pocos, intervención de todos.

Contiene, además, una «Nota bibliográfica» en la que se indica la procedencia de las partes no inéditas de la obra y se indican las inéditas (página 423), un «Índice de nombres», con las páginas donde se citan los autores consultados (págs. 425-432) y un «Índice de materias». En este último índice se facilita que el lector pueda consultar todas las referencias hechas a un concepto y, también, para su comodidad, se destacan los neologismos cuya introducción se propone.

El paciente lector habrá podido comprobar la razón de mi descontento con la redacción de esta nota. El esquema ofrecido de la obra, desangelado e incompleto, no deja traslucir uno de sus valores principales, el de ser una contribución definitiva a algunas de las cuestiones clave de la Filosofía del Derecho; respecto de las que, con cuidada y asombrosa erudición, se examinan críticamente las grandes corrientes de pensamiento, desde Aristóteles y Santo Tomás, hasta los autores hoy más discutidos y a la moda. El libro, además, está redactado con extraña elegante perfección, prosa clara, exacta y tensa, esmaltada de brillantes metáforas, que nunca daña a la exactitud científica. En fin, mejor que cualquier otro adjetivo, bastará leer al azar cualquiera de sus páginas para convencerse de lo dicho.

R.

FLOUR, Jacques y AUBERT, Jean-Luc, «Droit civil. Les obligations. Vol 1, L'acte juridique, 408 págs., 3.ª ed., A. Colin, con Addendum de puesta al día hasta enero de 1980, 16 págs. Vol. 2, Sources: Le fait juridique, 384 páginas, 1.ª ed., A. Colin, París, 1981».

Con la publicación de estos dos volúmenes, los profesores Flour y Aubert, de las Universidades de París y Tours, respectivamente, ofrecen una contribución fundamental para la comprensión de un sector del ordenamiento jurídico muy sugerente y rico en problemas, el llamado Derecho de obligaciones. Resta aún por aparecer el volumen tercero, en el que se analizará la relación obligatoria (*rapport d'obligation*), según se nos dice en el preámbulo del volumen primero.

El volumen primero está dedicado al análisis del acto jurídico. Se comienza con un preámbulo, en el que se pone de relieve que la obligación es un elemento del patrimonio. Además se establecen en el mismo las clasificaciones de los bienes y el significado jurídico del patrimonio. Concluido el preámbulo se señala en una introducción los diversos significados de la palabra